



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

SISTEMA ORAL

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACION: 70-001-23-33-000-2013-00283-00
DEMANDANTE: EVER ENRIQUE RIVERO TOVIO
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICIA NACIONAL**
**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**

Mediante memorial obrante a folio 138 del expediente, la parte actora solicitó a este despacho la declaratoria de la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto administrativo complejo conformado o integrado por el fallo de primera instancia de fecha 6 de marzo de 2012 y el fallo de segunda instancia de fecha 15 de marzo de 2012 –así como la de los actos de ejecución-, mediante los cuales se resolvió la situación disciplinaria del actor, imponiéndose como correctivo disciplinario la de suspensión e inhabilidad especial de ocho (8) meses.

Con relación a lo expuesto, se observa que el artículo 233 del CPACA reza:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que

correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos..."(Negrilla fuera del texto).

Por lo tanto, de conformidad con lo consignado en la norma referida y en acatamiento de la misma, esta judicatura **dispone:**

PRIMERO: Córrase traslado de la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que dicho término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado, regrese el expediente al despacho, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado